

LIBERTAD TOTAL PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACION  
SOCIAL, PROPONE EL CONSTITUYENTE ZALAMEA

Texto de la propuesta sustitutiva que prohíbe el monopolio del Estado en todos los medios, inclusive la Televisión.

Art.- La prensa es libre, en todas sus manifestaciones, escrita, radial, televisada, a través de imágenes o por cualquier otro medio de comunicación social, pero responsable, con arreglo a las leyes.

Todo ciudadano colombiano es libre de expresar y hacer conocer su pensamiento y tiene derecho a recibir y comunicar información por cualquier medio de difusión, para lo cual tendrá libertad de establecer, operar, dirigir y desarrollar empresas editoriales, radiales, televisivas, cinematográficas, o basadas en cualquier otro medio de reproducción, destinadas a la comunicación social, sin interferencia estatal alguna.

Art.- El Estado es gestor administrativo de las ondas radiales, electromagnéticas y televisivas, que son

---

Art.- El derecho de rectificación en los medios de comunicación social, está determinado por la ley.

Ninguna empresa de comunicación social puede ser intervenida o clausurada por decisión del poder ejecutivo.

El acceso a las fuentes de información estatales es libre.

Art.- Los periodistas tienen derecho a la protección de su independencia y a mantener el secreto profesional. La Ley reglamenta el ejercicio de la profesión de periodista, pero garantiza al mismo tiempo la libertad de expresión de todos los ciudadanos.

Así como se garantiza el derecho a la libertad de expresión, se garantiza y protege también el derecho de todo ciudadano a la reserva y al silencio. Nadie podrá ser obligado a revelar sus opiniones.

Quedan derogadas todas las leyes, normas y disposiciones que sean contrarias a estos preceptos constitucionales.

propiedad de la Nación, pero deberá abrir sus frecuencias y canales a la utilización de todos los ciudadanos, sin limitaciones distintas a las tecnológicas, por medio de derechos de antena, licencias, concesiones, adjudicaciones o registros, sin restricciones abusivas, de acuerdo a la ley democrática y participativa que el Congreso de la República debe estudiar y decretar, garantizando la libertad de expresión, el libre acceso de todas las fuerzas sociales, la calidad de los programas emitidos en beneficio de la ciudadanía, y las obligaciones culturales de los medios de comunicación social para el bien común, siguiendo el principio constitucional aquí estatuido.

Art.- El Estado no puede establecer monopolio estatal alguno sobre los medios de comunicación social, sean escritos, radiales, televisados, cinematográficos, transmitidos por cualquier vía, mecánica o electrónica.

Los medios de comunicación social no pueden ser expropiados en ningún caso.

Art.- El Estado no puede establecer censura alguna previa a ningún medio de comunicación, ni restringir el acceso de los ciudadanos a la información, nacional o internacional, por cualquier medio legal que utilicen. Las empresas de comunicación social serán responsables ante la ley, cuando, de manera deliberada y manifiesta, atenten contra la honra e intimidad de las personas, el orden social o la tranquilidad pública.

---

**ARTICULO : DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION**

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

**Artículo :** La radio y televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una Junta Directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la Junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

Bogotá, Mayo 2 de 1991

rfr.